

Constancia secretarial: A despacho de la señora juez informando que el término de traslado del curador ad litem de la demandada **LILIA ESTHER CANTILLO DE WATSON** venció el 09 de noviembre de 2021, término durante el cual contestó sin proponer ninguna excepción. Asimismo el traslado de la sociedad **CIRUJANOS WATSON S.A.S** venció en silencio el 05 de octubre de 2021 a las 5:00pm tras haberse notificado del mandamiento de pago conforme lo establece el artículo 292 del Código General del Proceso, la cual quedó surtida el 14 de septiembre de 2021.


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá

AUTO No. 2002

Proceso: EJECUTIVO

Radicación No. 76-834-40-03-003-2021-00109-00

Noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

I. FINALIDAD DE ESTE AUTO

ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen en este proceso Ejecutivo promovido por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra de la sociedad **CIRUJANOS WATSON S.A.S** y contra la señora **LILIA ESTHER CANTILLO DE WATSON**.

II. ANTECEDENTES

El **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** presentó demanda para que previos los trámites de un Proceso Ejecutivo, se librara mandamiento de pago a su favor y a cargo de la sociedad **CIRUJANOS WATSON S.A.S** y de señora **LILIA ESTHER CANTILLO DE WATSON**. para el pago de la suma de \$60'663.995 como capital contenido en el pagaré No. 459269790 suscrito el 01 de octubre de 2019 y los intereses de mora desde el 04 de junio de 2020.

Que ante el incumplimiento en el pago de la obligación y por encontrarse en mora el deudor, se presentó para su ejecución.

La demandada, señora **LILIA ESTHER CANTILLO DE WATSON**, fue notificada, previo emplazamiento, a través de curador ad litem el día **21 de octubre**

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca

de 2021, quien pese a contestar no propuso excepciones de ninguna naturaleza contra el título base de ejecución.

La sociedad ejecutada **CIRUJANOS WATSON S.A.S** previa citación, fue notificada por aviso que quedó surtido el día **14 de septiembre de 2021**, destacándose que guardó absoluto silencio dentro del término otorgado para cancelar la obligación y/o presentar excepciones.

III. CONSIDERACIONES

El cobro coercitivo de una obligación reclama como presupuesto básico, la presencia de un título ejecutivo, el cual debe acreditar, manifiesta y nítidamente la existencia de una obligación en contra del demandado sin la necesidad de una indagación preliminar. Se acude a la acción ejecutiva, cuando se está en posesión de un documento pre-constituido, que de manera indiscutible demuestre la existencia de la obligación en todos sus aspectos, que claramente surja de su simple lectura y esté exenta de toda duda sobre cualquiera de los elementos que la integran.

La obligación debe ser expresa, debe aparecer de manifiesto en la redacción misma del documento, es decir, que debe ser explícita, patente y estar perfectamente delimitada; también debe ser clara, estar determinada en el título en cuanto a su naturaleza y elementos, sin que quede duda respecto a su existencia y características; y por último debe ser exigible, es decir, que se sepa la época de su cumplimiento, por regla general la simple exigibilidad autoriza el mandamiento ejecutivo.

El título presentado como recaudo ejecutivo es un Pagaré y como tales pertenecen a la categoría de los contractuales, dotado de autenticidad en cuanto a su firma, de conformidad con lo establecido en el artículo 793 del Código de Comercio, por tener el contrato fuerza de Ley entre las partes, bien podrían estas pactar la exigibilidad total de la obligación, en la fecha estipulada, según aparece consignado en el documento.

Así mismo en el pagaré, aparece que tanto la señora **LILIA ESTHER CANTILLO DE WATSON** como la sociedad **CIRUJANOS WATSON S.A.S.** prometieron pagar solidaria e incondicionalmente al **BANCO DE BOGOTÁ.**, la suma de \$71 '450.000, lo cual despeja cualquier duda sobre la existencia de la obligación reclamada, destacándose que la ejecución se presentó por un valor de \$60 '663.995,00.

Por otra parte, como no existe ningún reparo a las formalidades que debió contener el pagaré aportado con la demanda ejecutiva, el que está antecedido de un acuerdo entre las partes de la relación jurídica, en virtud del cual el demandado otorgó dicho título valor y la entidad ejecutante los recibió, así las cosas, se ordenará el avalúo y el

remate de los bienes que posteriormente se embarguen, tal como establece el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE,**

R E S U E L V E:

1°.- ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución a *cargo* de **CIRUJANOS WATSON S.A.S** y de la señora **LILIA ESTHER CANTILLO DE WATSON** y a *favor* del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

2°.- ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargaren susceptibles de esta medida.

3°.- CONDENAR en *costas* a **CIRUJANOS WATSON S.A.S** y a la señora **LILIA ESTHER CANTILLO DE WATSON** y a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.,** las cuáles serán liquidadas en la oportunidad procesal pertinente, según lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso

4°.- Para la liquidación del crédito, cualquiera de la partes podrá presentarla en la forma establecida en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal

Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea860ca32f555b1d1977b0f25604e592272b820e8726bf45dcc54cdc08c3110a**

Documento generado en 16/11/2021 03:25:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>